

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 00067

(29 JUN. 2010)

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO ³⁶ RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO ³⁷ SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO ³⁸ SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resoluciones 0995 de 2.009 y 0980 de 2.010, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución 00073 del 5 de Marzo de 2.001 otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, con Resolución Nro. 0787 del 7 de Febrero de 1.992, de la siguiente forma:

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

RUTA: PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 06:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00

SALIENDO DE RIO CLARO: 07:00, 08:00, 11:00, 12:00, 16:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 06:00, 07:00, 09:00

SALIENDO DE SAN LUIS: 06:00, 07:00, 09:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 06:00, 08:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 15:00, 16:00.

SALIENDO DE SAN MIGUEL: 08:00, 09:00, 10:00, 12:00, 13:00, 15:00, 16:00, 17:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que el señor JOSE JAVIER RIOS MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.481.106, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, mediante Radicado Nro. 2010305-021442 del 24 de Marzo de 2.010, solicitó ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, Reestructuración de Horarios, para lo cual presentan los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, que sustentan la petición de Reestructuración de los horarios autorizados en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, dichas rutas, se encuentran autorizadas en Origen – Destino, solamente a la citada empresa.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

terrestre automotor de pasajeros por carretera, procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios del Radicado 20103050021442, del 24 de Marzo de 2.010, con los Formularios de Verificación de Requisitos Nros. 023, 024 y 025 del mes de Junio de 2.010; anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, determinándose que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarias por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un sólo sitio que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en la ruta; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación de los Estudios Técnicos de Oferta y Demanda, que sustenta la petición de Reestructuración de Horarios presentados por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL, con Formulario de Verificación de Requisitos No. 023 del 1º de Junio de 2.010; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL con Formulario de Verificación de Requisitos No. 024 del 9 de junio de 2.010; y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL con Formulario de Verificación de Requisitos No. 025 del 9 de junio de 2.010; estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y la Resolución 00995 del 18 de Marzo de 2.009.

Así las cosas, los Estudios presentados por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio en las condiciones expresadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

Que luego de realizar las evaluaciones técnicas expuestas en los Formularios de Verificación de Requisitos Nros. 023, 024 y 025 de Junio de 2.010, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la prerrogativa de la observancia

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17º, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el estudio cumple totalmente esta norma y por lo tanto es apto como sustento de la solicitud.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Reestructuración de horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, en las Rutas, Horarios y características del servicio que a continuación se enuncian, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Resolución 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, y las Resoluciones 0995 del 18 de Marzo de 2.009 y 0980 del 26 de Marzo de 2.010:

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

RUTA: PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 05:30, 07:00, 08:30, 10:00, 11:30, 13:00, 14:30, 16:00, 17:30.

SALIENDO DE RIO CLARO: 07:00, 08:00, 09:30, 11:00, 12:00, 14:00, 15:30, 17:00, 18:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00.

SALIENDO DE SAN LUIS: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30, 16:30, 17:30, 18:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL

SALIENDO DE PUERTO TRIUNFO: 06:00, 06:30, 09:30, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 16:30, 18:00.

SALIENDO DE SAN MIGUEL: 07:00, 08:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

PARAGRAFO: De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas PUERTO TRIUNFO – RIO CLARO Y VICEVERSA, VIA DORADAL; PUERTO TRIUNFO – SAN LUIS Y VICEVERSA, VIA DORADAL y PUERTO TRIUNFO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA, VIA DORADAL, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**".

ARTICULO TERCERO: La presente Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A., SOTRADORADAL**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tal como lo expresa el Decreto 171 de 2.001.

ARTICULO CUARTO: Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **29 JUN. 2010**




FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elaboró:
Profesional:

Luis Fdo. Delgado C.
2044-11



Revisó:
Profesional:


Gloria Eugenia Urán A.
2044-09